



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO- TOLIMA

ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
INCIDENTANTE : JUAN JOSE REYES en calidad de presidente de la
VEEDURIA CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO
INCIDENTADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE
COELLO TOLIMA representada por el Ingeniero José Arcesio
Vargas Benítez.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00022 00.
AUTO No. : 045.

ASUNTO

Se decide en el presente asunto sobre la apertura del incidente de desacato propuesto por la accionante la señora LUZ HELENA LOZANO LUNA en contra del Centro de Salude de Coello Tolima E.S.E.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día 16 de abril de 2021, por el incidentante, solicitó dar apertura al trámite incidental por incumplimiento a la sentencia del 04 de marzo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado por el señor JUAN JOSÉ REYES en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello y por consiguiente, se ordenó la entidad SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA representado por el señor José Arcesio Vargas Benítez o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan si aún no lo han hecho, a contestar el derecho de petición de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, que impetrara el señor JUAN JOSÉ REYES en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, *en aquello que corresponda al*

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00025-00
DEMANDANTE : LUZ HELENA LOZANO LUNA
DEMANDADO : CENTRO DE SALUD COELLO TOLIMA E.S.E

ejercicio de sus funciones, de forma clara, precisa y congruente que atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva y materializar su respuesta, haciendo entrega de la misma al accionante.

Ahora bien, el día 16 de abril de 2021, se dispuso requerir al señor EVELIO CARO CANIZALES en su calidad de Alcalde del Municipio de Coello Tolima, a fin que hiciera cumplir el fallo de tutela del 4 de marzo de 2021, al señor JOSÉ ARCESIO VARGAS BENÍTEZ en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Coello Tolima, providencia que se comunicó a dicho directivo a través de oficio No. 0139 del 19 de abril de 2021.

El Alcalde Municipal de Coello Tolima, informó a este juzgado, que a través del oficio de fecha 20 de abril de 2021, le solicitó al Secretario de Planeación Municipal que indicará 1.- si dio respuesta a la Tutela de primera Instancia invocado por el señor Juan José Reyes en calidad de presidente de la VEEDURÍA CIUDADANÍA POR UN MEJOR COELLO. 2.- Remitir de manera inmediata copia de la respuesta dada al accionante Juan José Reyes como al Juzgado Promiscuo Municipal de Coello y .3.- Dar cumplimiento de manera inmediata al auto No. 0162 fechado el día 16 de Abril de 2021, según Rad. 73200-40-89-068-2021-00022-00.

El secretario de Planeación Municipal de Coello Tolima mediante oficio de fecha 21 de abril de 2021, indicó que lo pretendido por los accionantes era la solicitud de la copia de licencia de remodelación o reforzamiento estructural de la obra que aparentemente se viene desarrollando en el barrio el centro en la antigua inspección de policía sobre la vía principal de la inspección de Gualanday, en la cual se les informó que no existe licencia en dicho despacho, razón por la cual no puede entregar el documento requerido, por consiguiente la respuesta ha sido resuelta de fondo.

Ahora bien, obra oficio por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Coello Tolima a la Veeduría Ciudadana Por un Mejor Coello objeto de la presente, fechado del 21 de abril de 2021, mediante el cual el señor José Arcesio Vargas Benítez, su calidad de secretario le notifica que *“al requerimiento elevado por correo electrónico el día 29 de enero de 2021...” solicitar copia de la licencia de remodelación o reforzamiento estructural de la obra que se viene adelantado en el barrio el centro en la antigua inspección de policía sobre la vía principal en la Inspección de Gualanday...”* a lo anteriormente expuesto le informó que *no existe licencia de construcción al predio que hacen referencia. (.) Finalmente en los anteriores términos, se da respuesta de fondo y definitiva a la petición formulada por los peticionarios de la referencia”,* enviado por medio electrónico al correo veeduriapucm@gmail.com.

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00025-00
DEMANDANTE : LUZ HELENA LOZANO LUNA
DEMANDADO : CENTRO DE SALUD COELLO TOLIMA E.S.E

Así las cosas, respecto del acatamiento de los fallos de tutela, la H. Corte Constitucional ha manifestado:

“el cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico¹”.

Se erige entonces el incidente de desacato como medio idóneo y eficaz para exigir el acatamiento de la sentencia de tutela, siendo esta su finalidad primordial y no la sanción en sí misma; sobre este particular el Máximo Tribunal Constitucional ha dicho lo siguiente:

“20.- De otro lado, el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela². El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ”.

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)”

A partir de las normas trascritas, la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela³. Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado

¹ sentencia T-553 de 1995.

² Sentencia T-171 de 2009.

³ Sentencia T-897 de 2008.

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00025-00
DEMANDANTE : LUZ HELENA LOZANO LUNA
DEMANDADO : CENTRO DE SALUD COELLO TOLIMA E.S.E

obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma⁴.

Nótese que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela⁵. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. ”⁶/Negrillas y subrayas fuera de texto/

En esta línea argumentativa, considera el Juzgado que en el asunto objeto de estudio el SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA, dio cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia 04 de marzo de 2021 y confirmada mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de El Espinal (Tolima), por cuanto resolvió de fondo la petición mediante la cual este despacho se pronunció, ordenando a la accionada, emitir y comunicar una respuesta clara, precisa, congruente, completa y de fondo, frente a la solicitud enviada el día 29 de enero de 2021, por medio de la cual el actor solicitó “*la entrega de la copia de la licencia de remodelación o reforzamiento estructural de la obra que se viene adelantando en el barrio el centro de la antigua inspección de policía sobre la vía principal en la Inspección de Gualanday..*” y en consecuencia el despacho negará la apertura del incidente de desacato.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COELLO (Tol.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la apertura al incidente de desacato presentado por el señor JUAN JOSÉ REYES en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

⁴ Ver sentencias T-171 de 2009, T-652 de 2010, T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

⁵ Ver sentencia T-171 de 2009, T-652 de 2010 y T-421 de 2003

⁶ Sentencia T-606 de 2011. Corte Constitucional.

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00025-00
DEMANDANTE : LUZ HELENA LOZANO LUNA
DEMANDADO : CENTRO DE SALUD COELLO TOLIMA E.S.E

SEGUNDO: DECLARAR cumplido el fallo del 04 de marzo de 2021 por este despacho y confirmada mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de El Espinal (Tolima), proferido dentro de la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor JUAN JOSÉ REYES en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84446e88c7fbc1bf32d50a016260794300292b0ab19e02d8fc5bc51dcce
a8f**

Documento generado en 27/04/2021 03:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**